

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Ref.:

Proceso 2022-00162 ejecutivo

Demandante: Dency Rodríguez Vargas

Demandado: Albeiro Guzmán Patiño.

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo relacionado con la aplicación del artículo 440 del C. General del Proceso en este proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago a cargo del señor Albeiro Guzmán Patiño, para que por los trámites del proceso ejecutivo pagara a Dency Rodríguez Vargas las sumas consignadas en la letra de cambio aportada con la demanda y que sirvió como fundamento de ésta.

El demandado fue notificado conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio) y una vez corridos los términos tanto de ejecutoria del auto de mandamiento de pago, como para pagar y excepcionar, contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación no observa irregularidad alguna que amerite la nulidad de lo actuado.

La letra aportada da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la demandante, y cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en el Código de Comercio para los títulos valores.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de os bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Observa el despacho que en este caso se reúnen los requisitos para dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

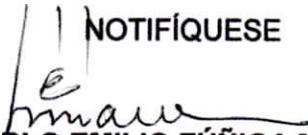
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y, los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Las costas oportunamente se liquidarán.

NOTIFÍQUESE

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez